

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00297

No se observa en el expediente la inscripción de la medida cautelar ordenada en este asunto, a pesar que se observa en expediente evidencia del pago de los derechos de registro, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En efecto, se requiere al vocero judicial de la parte actora para que indague ante la autoridad de registro el motivo de la demora en el registro, esto por cuanto en este tipo de trámites no se puede seguir adelante el proceso hasta tanto no se verifique la inscripción de la medida.

De otro lado, teniendo en cuenta que habiendo transcurrido el término sin que el demandado hubiera comparecido al juzgado a notificarse personalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que gestione la notificación por aviso en los términos que dispone el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0024b70c095826f4b8d7d77275012d03ffea1834ca3c4e9781583c706e58a671**

Documento generado en 09/04/2024 04:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>